

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN CIRCULAR

Organizado en condiciones de eficacia el servicio sanitario en los medios de transporte, hácese preciso alcanzar, entre otras, la colaboración de aquellos elementos que pueden contribuir al descubrimiento de las deficiencias de orden higiénico que se observen, tanto en el material como en los locales pertenecientes a Compañías y Empresas de Transportes para su rápida comprobación y eficaz remedio.

Encontrándose indiscutiblemente en un plano destacado, entre otras colaboraciones, la que pueden prestar los usuarios de los medios de comunicación y transporte, así como las autoridades y agentes que con los mismos se relacionan, es indispensable llevar al conocimiento público la existencia de un Centro oficial al cual puedan dirigirse las quejas fundadas acerca de transgresiones sanitarias que hayan podido ser percibidas en el estado y funcionamiento de los medios de transporte y en los servicios que a ellos sean anejos.

Por las razones antedichas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En todos los locales a los que tenga acceso el público pertenecientes a las Compañías y Empresas de transporte, así como en sitio visible de todo coche de viajeros, se colocará un cartel, cuyo modelo, se adjunta.

2.º Las denuncias recibidas en la inspección de Sanidad de Transportes serán comprobadas por el Inspector correspondiente, procediéndose a su urgente remedio.

3.º No será tramitada ninguna denuncia anónima.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de marzo de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

ANEJO QUE SE CITA EN LA ORDEN ANTERIOR

Aviso.

Toda deficiencia de índole higiénico-sanitaria que sea observada por los viajeros o por las Autoridades y sus agentes, tanto en los vehículos como en fondas, cantinas y demás dependencias públicas pertenecientes a Compañías y Empresas de ferrocarriles, tranvías, autobuses, etc., deberá ser puesta en conocimiento de la Inspección de Sanidad de Transportes (Dirección general de Sanidad, José Cañizares, 2, Madrid), en la seguridad de que será atendida, una vez que se compruebe su veracidad y su justificación.—*La Inspección de Sanidad de Transportes.*—(Sello.)

(Gaceta 19 marzo 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Debiendo de empezar en 1.º de abril próximo la Sección Topográfica de esta División Orgánica sus trabajos de campo, en varias Zonas de esta provincia, en las cuales se efectuarán diversas operaciones alguna de las que exigirá la colocación durante mucho tiempo de mástiles o banderolas, cuya desaparición originaría trastornos de importancia; encargo a todas las Autoridades municipales, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, que se respeten las señales que puedan colocarse, así como para que sean prestados los auxilios de alojamiento, raciones y demás que puedan requerirse; y lo hago público para general conocimiento.

Burgos 22 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento

de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina, en el término municipal de Hontangas, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Términos de Valdegañón y Llano de la Cueva.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 200 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 23 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular sobre los apéndices al amillaramiento.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica para el año de 1936, de conformi-

dad con lo establecido en la Real orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación, los Ayuntamientos y Juntas Catastrales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, no debiendo omitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillaramiento, si figurase.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración de Contribución territorial los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior. Los apéndices que no se hubieren entregado en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad.

2.ª Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio

de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración de Propiedades, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.^a Los apéndices deberán estar aprobados definitivamente antes del día 1.^o de julio, y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán remitidos a la Dirección general de Contribución Territorial en los diez primeros días del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo. Como la formación de los apéndices es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dediquen preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias y el disgusto a esta Administración de proponer la adopción de medidas coercitivas de no llevarse a efecto tan importante servicio conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyan por segregación de otros, que tanto éstos como aquellos de que se segregan, cumplan con lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del ramo, a cuyo efecto estos últimos facilitarán a los que de nuevo se constituyan todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo evitar las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los trastornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración, con tener que devolverlos para este fin.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice por no existir ninguna transmisión de dominio, remitirán a esta Administración de Propiedades y Contribución territorial certificación negativa que así lo acredite.

Burgos 21 de marzo de 1935.
—El Administrador, Eduardo Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 13.—En la ciudad de Burgos a 29 de enero de 1935. Vistos ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital los presentes autos de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Prisciliano Mateo Berganza, labrador y vecino de Fuentelcésped, como marido y representante de D.^a Felipa Diez Gómez, a quien ha representado el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, contra D. Justo Moral González, del propio oficio y vecindad, a su vez defendido y representado por el Letrado D. Angel Gutiérrez Martínez y el Procurador D. José D. Santamaría.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, que con fecha 18 de julio del año próximo pasado, dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, por la que, sin expresa declaración en cuanto a las costas, absolvía al demandado de la reclamación de que era objeto.

Resultando: Que contra esta sentencia interpuso la parte demandante recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos, y remitidos, en su consecuencia, y previos los oportunos emplazamientos, los autos originales a esta Superioridad, ante ella, una vez personadas las partes, se sustanció la alzada por todos sus trámites, habiéndose celebrado la vista que determina el artículo 709 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el 24 de los corrientes, a la que asistieron los Letrados directores de ambos litigantes.

Resultando: Que tanto en la tramitación del pleito como en la de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Sr. Presidente D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando igualmente, y en su esencia, los Considerandos del propio fallo, con excepción del tercero; y

Considerando: Que con sujeción a la doctrina legal proclamada en relación al artículo 348 del Código Civil, para ejercitar con éxito la acción reivindicatoria, es absolutamente inexcusable, y así se declara con acierto en el fallo impugnado, que el actor justifique el dominio de la cosa que reclama, no por medio de conjeturas o probabilidades, sino

con la presentación de un título traslativo de derecho en que apoya su pretensión.

Considerando: Que la parte actora, en el pleito a que se refiere el presente recurso, no ostenta otro derecho en cuanto a las fincas que pretende reivindicar, que el indeterminado e incierto que supone la declaración de heredera abintestato de su tío D. Elías Diez Gómez, hecha a su favor por el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero en auto de 12 de enero del año último 1934; título, que no es lo suficientemente eficaz a los fines que persigue en la litis, porque si bien es cierto que el heredero sucede al difunto en todos sus derechos y obligaciones desde el momento mismo de su muerte, y que por consecuencia de tal postulado cuando es único, como en este caso ocurre, puede escusarse de hacer la partición y hasta ejercitar con éxito o fortuna la acción reivindicatoria con ese título universal si entre él y el supuesto detentador existe una perfecta unanimidad en el hecho de que los bienes que reclama pertenecían al patrimonio del causante al ocurrir su fallecimiento, cuando este extremo tan importante se niega, carecen en absoluto de virtualidad las simples manifestaciones del interesado, y se hace indispensable confirmarlas con el título dominical que poseyera la persona a quien sucede, por cuanto si este careciera de él, no hubiera podido reivindicar, y sería anómalo y contradictorio que pudiera hacerlo su heredero, mero continuador de su personalidad jurídica, y por lo tanto, sin otros, ni más derechos que los que constituyeran el patrimonio de su causante.

Considerando: Que si el demandado D. Justo Moral González opone a las pretensiones deducidas por D. Prisciliano Mateo Berganza, en nombre y como legal representante de su esposa D.^a Felipa Diez Gómez, que los bienes que hoy se le reclaman no pertenecían a D. Elías Diez Gómez, causante de ésta, al tiempo de su fallecimiento, por habérselos cedido con anterioridad a él en pago de deudas, y la parte demandante no ha confirmado sus manifestaciones acerca del particular con la presentación del título dominical que sobre ellos tuviera el don Elías, en aplicación de la doctrina expuesta en el anterior fundamento, y por consiguiente, por ineficacia del título presentado en justificación de la acción que se ejercita, debe ser desestimada la demanda, confirmando al efecto la sentencia recurrida, que en idéntico sentido se pronuncia, con la sanción que en cuanto a costas impone en tal caso el artículo 710 de la mencionada Ley de procedimientos civiles,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada que en estos autos, y con fecha 18 de julio último, dictó el Juez de pri-

mera instancia de Aranda de Duero, debemos absolver y absolvemos a D. Justo Moral González, de la reclamación que por medio de la demanda inicial de la litis le hizo don Prisciliano Mateo Berganza, en nombre y como legal representante de su esposa D.^a Felipa Diez Gómez, a quien condenamos en las costas de este recurso.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento de Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Eduardo Ibáñez.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 30 de enero de 1935.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 115, 118, 122 y 123, y 132 al 134 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por el contratista D. Joaquín García Hernando,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sargredo.

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continua-

ción la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Villanueva de Odra, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alar del Rey a Sasamón, sección de Sotresgudo a Sasamón, trozo 1.º, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Villanueva de Odra, la

necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 9 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Francisco Martínez	Guadilla de Villamar.	Tierra labor.
2	Saturnina Gutiérrez	Villanueva de Odra.	Idem.
3	Aniceto Ruiz	Idem.	Idem.
4	Román Carpintero	Idem.	Idem.
5	Clemente Carretón	Revilla-Vallejera...	Idem.
6	Crisógono Cibrián	Villanueva de Odra.	Idem.
7	Demetria Fernández	Idem.	Idem.
8	Eutropio Cibrián	Idem.	Idem.
9	Aniceto Ruiz	Idem.	Idem.
10	Juan Aguilar	Idem.	Idem.
11	Nicolás Rodrigo	Idem.	Idem.
12	Ricardo Barriuso	Idem.	Idem.
13	Román Cibrián	Idem.	Idem.
14	Mariano Alonso	Villadiego	Idem.
15	Constantino Bravo	Villanueva de Odra.	Idem.
16	Gregorio Paúl	Idem.	Idem.
17	Lucas Cibrián	Idem.	Idem.
18	Eustaquio Gutiez	Idem.	Idem.
19	Herederos de Juan Mediavilla	Idem.	Idem.
20	Sixto Martín	Idem.	Idem.
21	Ciriaco Poza	Idem.	Idem.
22	Ananías Martín	Idem.	Idem.
23	Gregorio Paúl	Idem.	Idem.
24	Juan Aguilar	Idem.	Idem.
25	María Anunciación	San Sebastián.	Idem.
26	Mariano Alonso	Villadiego	Idem.
27	Constantino Bravo	Villanueva de Odra.	Idem.
28	Lucas Cibrián	Idem.	Idem.
29	Gregorio Paúl	Idem.	Idem.
30	Sixto Martín	Idem.	Idem.
31	Mariano González	Idem.	Idem.
32	Eutropio Cibrián	Idem.	Idem.
33	Juan Aguilar	Idem.	Idem.
34	Micaela Nozal	Idem.	Idem.
35	Donato Fernández	Idem.	Viña.
36	Ricardo Barriuso	Idem.	Tierra labor.
37	Ildefonso Gutiérrez	Idem.	Idem.
38	Sixto Martín	Idem.	Idem.
39	Aniceto Ruiz	Idem.	Idem.
40	Mariano González	Idem.	Idem.
41	Marcelo García	Idem.	Idem.
42	Aniceto Ruiz	Idem.	Prado.
43	Epifanio García	Idem.	Idem.
44	Ciriaco Rilova	Idem.	Idem.
45	Francisco Bascónes	Idem.	Idem.
46	Emilio Pérez	Sotresgudo	Idem.
47	Constantino Bravo	Villanueva de Odra.	Idem.
48	Donato Fernández	Idem.	Idem.
49	Emilio Pérez	Sotresgudo	Idem.
50	Claudio Delgado	Villanueva de Odra.	Tierra labor.
51	Román Cibrián	Idem.	Idem.
52	José Ortúñez	Villahizán de Treviño	Idem.
53	Clemente Carretón	Revilla Vallejera	Idem.
54	José Carretón	Villanueva de Odra.	Idem.
55	Valentin Fuente	Tapia de Villadiego.	Idem.
56	Vicente Rodríguez	Villanueva de Odra.	Idem.
57	Saturnino Gómez	Idem.	Idem.
58	Agustín Gómez	Idem.	Idem.
59	Hermenegildo García	Idem.	Idem.

60	Daniel García	Villanueva de Odra	Tierra labor.
61	Rufino Poza	La Piedra	Idem.
62	Juan Aguilar	Villanueva de Odra.	Idem.
63	Román Cibrián	Idem.	Viña.
64	Pedro Alonso Corralejo	Idem.	Tierra labor.
65	Gregorio Paúl	Idem.	Idem.
66	Nicolás Rodrigo	Idem.	Idem.
67	Miguel Nozal	Idem.	Idem.
68	Saturnino Gómez	Idem.	Idem.
69	Mariano Alonso	Villadiego	Idem.
70	Francisco Bascónes	Villanueva de Odra.	Idem.
71	Daniel García	Idem.	Idem.
72	Emilio Pérez	Sotresgudo	Idem.
73	Jenaro Barriuso	Villanueva de Odra.	Idem.
74	José Carretón	Idem.	Viña.
75	Pantaleón Díez	Idem.	Idem.
76	Eutropio Cibrián	Idem.	Idem.
77	Hermógenes Nozal	Idem.	Idem.
78	Juan Fernández	Idem.	Idem.
79	Cirilo Cibrián	Idem.	Idem.
80	Emilia Benito	Villahizán de Treviño	Tierra labor.
81	Manuel Gómez	Villanueva de Odra.	Idem.
82	Marciano González	Idem.	Idem.
83	Micaela Nozal	Idem.	Idem.
84	Bernardino Ortega	Idem.	Idem.
85	Román Carpintero	Idem.	Idem.
86	Jesús Gómez	Villahizán de Treviño	Idem.
87	Mariano Alonso	Villadiego	Idem.
88	Moisés Ruiz	Villanueva de Odra.	Viña.
89	Mariano Alonso	Villadiego	Idem.
90	Emilio Ortega	Villanueva de Odra.	Idem.
91	Ciriaco Carretón	Idem.	Idem.
92	Crisógono Cibrián	Idem.	Idem.
93	Juan Aguilar	Idem.	Tierra labor.
94	Emilio Pérez	Sotresgudo	Idem.
95	Francisco Martínez	Guadilla de Villamar.	Idem.
96	Clemente Carretón	Revilla-Vallejera	Viña.
97	Emilio Pérez	Sotresgudo	Tierra labor.
98	Gregorio Paúl	Villanueva de Odra.	Idem.
99	Juan Aguilar	Idem.	Idem.
100	Vaeriano Fraile	Idem.	Viña.
101	Juan Aguilar	Idem.	Idem.
102	Crisógono Cibrián	Idem.	Idem.
103	Pedro Alonso Corralejo	Idem.	Tierra labor.
104	Félix Peña	Castrojeriz	Idem.
105	Epifanio García	Villanueva de Odra.	Idem.
106	José Ortúñez	Villahizán de Treviño	Idem.
107	Aniceto Ruiz	Villanueva de Odra.	Idem.
108	Saturnina Gutiérrez	Idem.	Viña.
109	Nicolás Rodrigo	Idem.	Tierra labor.
110	Hermenegildo García	Idem.	Idem.
111	Ciriaco Ortega	Idem.	Idem.
112	Nicolás Rodrigo	Idem.	Idem.
113	Ciriaco Carretón	Idem.	Idem.
114	María Anunciación	San Sebastián.	Idem.
115	Constantino Bravo	Villanueva de Odra.	Idem.
116	Jenaro Barriuso	Idem.	Idem.
117	Lauro Merino	Villahizán de Treviño	Idem.
118	José Fernández	Burgos	Idem.
119	Francisco Bascónes	Villanueva de Odra.	Idem.
120	Manuel Gómez	Idem.	Idem.
121	Ananías Martín	Idem.	Idem.
122	Sixto Martín	Idem.	Idem.
123	Emeterio García	Idem.	Idem.
124	Miguel Nozal	Idem.	Idem.
125	Lucas Cibrián	Idem.	Idem.
126	Juan Aguilar	Idem.	Idem.
127	Ricardo Barriuso	Idem.	Idem.
128	Jesús Andrés	Idem.	Idem.
129	Eustaquio Martín	Idem.	Idem.
130	Juan Aguilar	Idem.	Idem.
131	Mariano Alonso	Villadiego	Idem.
132	Epifanio García	Villanueva de Odra.	Idem.
133	Juan Fernández	Idem.	Idem.
134	Marcos Rodríguez	Idem.	Viña.
135	Marcelino Carretón	Idem.	Tierra labor.
136	Victorino Martín	Idem.	Idem.
137	Juan Fernández	Idem.	Idem.
138	Emilio Pérez	Sotresgudo	Idem.
139	Hermenegildo García	Villanueva de Odra.	Idem.
140	Constantino Bravo	Idem.	Idem.
141	Emilio Pérez	Sotresgudo	Idem.
142	Mariano Alonso	Villadiego	Idem.

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Jefatura de aguas de la cuenca del Duero.

D. Esteban Crespi de Valldaura, vecino de Madrid, ha incoado el correspondiente expediente de in-

formación posesoria, a los efectos de inscripción en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas, del que seguidamente se señalan sus características.

Nombre del usuario.—D. Esteban Crespi de Valldaura.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Hormazuela.

Cantidad de agua que se pide.— 1.500 litros por segundo.

Término municipal en donde radica la toma.—Hormaza (Burgos).

Objeto del aprovechamiento.— Para accionar un molino harinero.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción, por uso continuo, durante más de veinte años.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos determinados en el artículo 3.º del Real decreto-Ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan presentar sus reclamaciones ante la Jefatura de aguas de la cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, o ante la Alcaldía de Hormaza (Burgos), cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrán valor ni efecto las que se presenten fuera del plazo marcado o que no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 20 de marzo de 1935. —El Ingeniero Jefe de aguas del Duero, Angel María Llamas.

Alcaldía de Villaveta.

La cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa durante los días 30 del actual y 6 de abril próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, advirtiéndose que los que no hagan efectivas sus cuotas en los expresados días, podrán efectuarlas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador (Villasandino), hasta el día 10 de dicho abril, por que de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; si pagan sus descubiertos desde el 21 al 30 de dicho mes, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Villaveta 18 de marzo de 1935.— El Alcalde, Federico González.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

En el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, tanto vecinos como forasteros, presentarán ante esta Alcaldía relación jurada de los productos de la tierra obtenidos dentro de este término municipal en el año 1934, la que habrá de servir de base para la formación del reparto de productos de la tierra para el año 1935, entendiéndose que los que dejen de hacerlo están conformes con la canti-

dad que les sea asignada por la Junta.

Mazuelo de Muñó 13 de marzo de 1935.—El Alcalde, Juan Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Somuño.

Alcaldía de Grisaleña.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Grisaleña 12 de marzo de 1935.— El Alcalde, Francisco Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate.

- Cayuela.
- Zuñeda.
- Fontioso.
- Tobar.
- Manciles.
- Susinos del Páramo.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como

presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Padilla de Abajo 11 de marzo de 1935.—El Alcalde, Julio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe.

- Bugedo.
- Bozoo.
- Aguilar de Bureba.
- Rublacedo de Abajo.
- Galbarros.
- Valdorros.

Alcaldía de Revillarruz.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Revillarruz 13 de marzo de 1935.—El Alcalde, Agustin González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hormazas.

- Milagros.
- Solas de Bureba.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cecilia 13 de marzo de 1935.—El Alcalde, Lucas Tomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Sobresierra.

- Neila.
- Celada del Camino.
- Padilla de Arriba.
- Villovela de Esgueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

Habiendo desaparecido del pueblo de Las Hormazas, el día 17 del actual, próximamente a las cuatro de la tarde, una yegua de cuatro años, pelo castaño, alzada seis cuartas, herrada de las extremidades delanteras, crin recortada, una estrella pequeña en la frente, partiendo de la misma una lista al morro y con un cabezón,

La persona que sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de dicho Ayuntamiento, para que éste lo comunique a su dueño, Fidel Revilla.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 1/2 a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

6-8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	3	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3'60	id.
En imposiciones a plazo de un año	4	id.
En cuentas corrientes a la vista	1'50	id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1933	15.325.715'02
En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02